



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO EL TRUNFO DE LAS IDEAS

RESOLUCIÓN No. DE 2013
22 FEB 2013)

M - - 0 4 3

"Por la cual se establecen los topes máximos para salarios y demás para presupuesto en los contratos de consultoría"

El suscrito Subgerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a través de Decreto N° 180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, hoy denominado programa agua y saneamiento para la prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA) de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto N° 2246 de 2012, corresponde al Gestor del PAP-PDA, entre otras funciones, "(...) Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de los Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos (...)"

Que conforme al Decreto N° 4548 de 2009, "Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que el Decreto 3200 de 2008 fue derogado por el Decreto 2246 de 2012, mediante el cual, se expidió la reglamentación del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone: "(...) Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)"

Que el Artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012 indica en su numeral 4: "Estudios y documentos previos: (...) 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. (...)".

Que conforme el Artículo 3.3.1.4 del Decreto 734 de 2012 establece: "(...) Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal. Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista (...)"

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



0 - - 0 4 3

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRUENO DE LAS IDEAS

22 FEB 2013

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP en su condición de Gestor del PAP-PDA Cundinamarca adelanta la estructuración y ejecución de proyectos, para los cuales requiere la estimación de los presupuestos que le permitan adelantar a satisfacción la ejecución de los mismos.

Que en desarrollo de los principios de economía, eficacia y selección objetiva que rigen la actividad contractual del Estado, es necesario contar con instrumentos propios que permitan estructurar los presupuestos para la ejecución de proyectos bajo los principios y postulados éticos que dirigen la función administrativa, en aras de garantizar la consecución de los fines Estatales.

Que con el propósito de establecer un marco de referencia para la estructuración de presupuestos, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP adelantó el análisis de las condiciones del mercado en relación con los costos de personal, costos logísticos y costos de insumos necesarios para la prestación de servicios de consultorias, verificando las tarifas asumidas por el Ministerio de Transporte (Resolución 747 de 1998), la Cámara Colombiana de Infraestructura y los históricos de costos que han presentado los diferentes contratos de interventoría y consultoría adelantados por entidades como Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, entre otras.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las categorías y salarios máximos de personal aplicables para elaboración de los presupuestos de los contratos de consultoría e interventoría que celebre la entidad, de la siguiente manera:

CATEGORIA	EXPERIENCIA		SALARIOS MÁXIMOS (2013)
	PROFESIONAL MINIMA AÑOS	ESPECIFICA MINIMA AÑOS	
P1	12	10	\$ 7.264.757,00
P2	10	7	\$ 5.536.360,00
P3	8	5	\$ 4.671.746,00
P4	6	4	\$ 3.978.557,00
P5	4	3	\$ 3.587.442,00
P6	3	1	\$ 3.199.655,00
P7	2	-	\$ 2.419.089,00
P8	<02	-	\$ 2.282.615,00

CATEGORÍA TÉCNICOS		
CATEGORIA	PERFIL	SALARIOS MÁXIMOS (2013)
T1	Aux. Ing.	\$ 1.496.224,00
T2	Topógrafo	\$ 1.559.468,00
T3	Maestro	\$ 1.135.898,00
T4	Dibujante	\$ 1.115.094,00
T5	Cadenero 1	\$ 968.634,00
T6	Cadenero 2	\$ 842.146,00
CATEGORIA	PERFIL	SALARIOS



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



M - - 0 4 3

CON ANTONIO NARIÑO EL PUERTO DE LAS IDEAS

2 2 FEB 2013

		MAXIMOS (2013)
T7	Secretaria	\$ 842.146,00
T8	Conductor	\$ 701.511,00
T9	Celador	\$ 701.511,00
T10	Obrero	\$ 589.500,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente resolución, las tarifas de personal obedecen a la clasificación de ocho (8) categorías que establece el Ministerio de Transporte, así:

En la definición de las categorías la experiencia profesional general, se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. En cuanto a la experiencia específica, esta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

1. **CATEGORÍA 1: P1:** Profesional calificado para llevar a cabo funciones de director o especialista de proyectos, con título de postgrado en áreas afines a las necesidades del proyecto, con experiencia profesional no menor de doce (12) años, de los cuales debe demostrar como mínimo diez (10) años de experiencia específica.
2. **CATEGORÍA 2: P2:** Profesional calificado para llevar a cabo funciones de director o especialista de proyectos, con título de postgrado en áreas afines a las necesidades del proyecto, con experiencia profesional no menor de diez (10) años, de los cuales debe demostrar como mínimo siete (7) años de experiencia específica.
3. **CATEGORÍA 3: P3:** Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de especialista de proyectos o de residente de proyectos, con título de postgrado en áreas afines a las necesidades del proyecto, con experiencia profesional no menor de ocho (8) años, de los cuales debe demostrar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica.
4. **CATEGORÍA 4: P4:** Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de ingeniero residente de proyectos, con experiencia profesional no menor de seis (6) años, de los cuales debe demostrar como mínimo cuatro (4) años de experiencia específica.
5. **CATEGORÍA 5: P5:** Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de ingeniero residente de proyectos, con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de los cuales debe demostrar como mínimo tres (3) años de experiencia específica.
6. **CATEGORÍA 6: P6:** Profesional con experiencia profesional no menor de tres (3) años, de los cuales debe demostrar como mínimo un (1) año de experiencia específica.
7. **CATEGORÍA 7: P7:** Profesional con experiencia profesional no menor de dos (2) años
8. **CATEGORÍA 8: P8:** Profesional con experiencia profesional inferior a dos (2) años

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la convalidación de experiencia con estudios de postgrado con título, se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia:

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NAVARRO EL TUÑO DE LAS IDEAS

22 FFR 2013

JERARQUIA	ESTUDIOS DE POSTGRADO CON TITULO	Experiencia Profesional (años)	Experiencia Especifica (años)
1	ESPECIALIZACION	2	1.0
2	MAESTRIA	3	1.5
3	DOCTORADO	4	2.0

- ✓ Los estudios de post-grado a que hace referencia la tabla anterior, se deben acreditar en áreas afines a las necesidades de cada proyecto.
- ✓ Si el profesional acredita uno cualquiera de los anteriores estudios de postgrado, se le convalidarán tanto a la experiencia profesional como la específica correspondiente.
- ✓ Si el profesional acredita varios de los anteriores estudios de postgrado, solo se tendrá en cuenta el estudio de mayor jerarquía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el valor máximo de los cánones que se pueden pagar por alquiler de vehiculos asignados por el Consultor al servicio, sin incluir el salario del conductor que será reconocido por separado dentro del contrato, así:

VEHÍCULO	CILINDRAJE (c.c.)	COSTO DIARIO	COSTO MÁXIMO MENSUAL
Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o similar	1200-2000	\$ 146.000,00	\$ 4.380.000,00
	>2000	\$ 210.000,00	\$ 6.300.000,00
Vehiculos con capacidad de carga de 3 Ton o más		\$ 285.000,00	\$ 8.550.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: El canon por alquiler de vehiculos se pagará de acuerdo con la siguiente escala porcentual, así:

MODELO	PORCENTAJE DEL COSTO MÁXIMO
2013 - 2010	100%
2009- 2006	80%
<= 2005	75%

En ningún caso se aceptarán vehiculos con más de 15 años de servicio

ARTÍCULO TERCERO. Establecer los valores correspondientes al Factor Multiplicador aplicable en los presupuestos de cada contrato de consultoria, de conformidad con su cuantía, así:

FACTOR MULTIPLICADOR - SEGUN CUANTIA	
VALOR DEL PROYECTO	F.M. MÁXIMO
SUPERIOR A 350 SMMLV	2,20
ENTRE 200 Y 350 SMMLV	2,30
MENOR A 200 SMMLV	2,40

PARAGRAFO: El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la Consultoria, afectados por un factor multiplicador, que tiene en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Consultor.



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



№ - - 0 4 3

GOBIERNO REGIONAL DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO CUARTO. Los salarios, costos directos y tarifas establecidas en la presente resolución, serán actualizados anualmente a partir del primero de enero con la variación del IPC – Índice de Precios al Consumidor Total Nacional – del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO QUINTO. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, cuando se trate de contratos especiales, podrá modificar los topes máximos fijados en esta resolución, con la debida justificación, la cual deberá estar contenida en los estudios previos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

22 FEB 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Subgerente General

L.M.C.C